

185

Recibi Original

09 Agosto 2019

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/209/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil diecinueve.

C. GABRIELA PAOLA DEL SOCORRO CASTRO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER APODERADA LEGAL, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON RAZÓN SOCIAL "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", UBICADO EN PERIFÉRICO SUR NUMERO 2772, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CODIGO POSTAL 01900, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/209/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil, con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/209/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, al C. Mauricio Arnoc Sonk Patiño, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día veintidós de mayo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas con cero minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0306, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con Credencial para Votar con un número de Folio: [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la C. Gabriela Paola del Socorro Castro Martínez, en su carácter de apoderada legal del Establecimiento Mercantil, con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, Presento escrito ante la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Escritura Pública número 55,149, de fecha 21 de enero de 2016, otorgada ante la Fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221, del Distrito Federal, donde se hace constar el Poder General que otorga IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V., a favor de la C. Gabriela Paola del Socorro Castro Martínez; 2) Escritura Pública número 60,265, de fecha 21 de junio de 1998, otorgada ante la Fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103, del Distrito Federal, donde se hace constar el Contrato de Sociedad, por el que se constituye IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V, 3) Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo Impacto, Folio AOA VREG2019-06- de fecha 05 de junio de 2019, para el establecimiento

186

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/209/2019

Mercantiles que nos ocupa.

QUINTO. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se previene al Establecimiento Mercantil con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, para que exhiba la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, documento con el cual acredite su legal funcionamiento y operación, lo anterior con fundamento en el artículo 10 Apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, Así mismo se ordena una Inspección Ocular al establecimiento mercantil en comento, para constatar lo siguiente a) La superficie ocupada; b) Si el establecimiento mercantil cuenta con cajones de estacionamiento; la cual se ejecutó el día trece de junio de 2019, en la cual se hizo constar lo siguiente, "Al momento soy atendido por el C. [REDACTED], persona quien dijo ser el encargado me identifique y explique el motivo de la presente diligencia, me permite el acceso y el desarrollo de la misma, respecto al inciso a) la superficie ocupada por el establecimiento es de 225 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados) b) la superficie de estacionamiento es de 24m² (veinticuatro metros cuadrados), al momento se observa un área de estacionamiento para tres vehículos, ocupados por el establecimiento mercantil que nos ocupa".

SEXTO. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la C. Gabriela Paola del Socorro Castro Martínez, en su carácter de apoderada legal del Establecimiento Mercantil, con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, Presento escrito complementario la Coordinación de Calificación de Infraacciones, exhibiendo entre otros los siguientes documentos: 1) Aviso de Declaración de Apertura para el Establecimiento Mercantil sujeto a verificación; 2) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, de fecha 18 de junio de 2019, Folio número 31836-151DEFE19D, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; 4) Oficio AAO/DPCyZAR/1688/19, de fecha 18 de junio de 2019, emitido por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, en el cual se previene al establecimiento mercantil sujeto a verificación, en razón de que la carpeta de Protección Civil ingresada no cumple con lo señalado en el artículo 90 de la Ley de Sistemas de Protección Civil del Distrito Federal; 5) Contrato de Comodato de fecha primero de junio de 2017, que celebran entre [REDACTED] en su carácter de "Comodante" y "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", en lo sucesivo se le denominara "El Comodatario", en cual se otorga el goce de 39m², que se encuentran fuera del inmueble ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, destinado para 3 cajones de estacionamiento; 6) Escrito en el cual la C. Gabriela Paola del Socorro Castro Martínez, en su carácter de apoderada legal del Establecimiento Mercantil, con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", desahoga la prevención hecha por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo.

SEPTIMO. Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la C. Gabriela Paola del Socorro Castro Martínez, en su carácter de apoderada legal del Establecimiento Mercantil, con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, exhibió Oficio número AAO/DPCZAR/1763/19, de fecha 24 de junio de dos mil diecinueve, en el cual se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo.

OCTAVO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de junio dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar a la apoderado legal del Establecimiento con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, sin que comparezca persona alguna que represente a dicho establecimiento, haciéndose constar la Incomparecencia, no omito señalar que fue presentado escrito emitido por el C. Fernando Reyes Huerta, persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el cual presenta sus alegatos, Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de

187

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/209/2019

México, por lo que la representante legal de dicho establecimiento al momento de ser verificado no aportó la totalidad de las pruebas o documentos que acrediten su legal funcionamiento y operación, en consecuencia y derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, de los documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines Del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, al omento der ser verificado no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, toda vez que dicho programa fue autorizado con fecha posterior, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".

CUARTO. Se procedió a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, y toda vez que al omento der ser verificado no contaba con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, y los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, en tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/209/2019 del presente procedimiento; el establecimiento mercantil en comento no cuenta con la totalidad de los documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, toda vez que al momento de realizarse la presente acta de visita de verificación, de fecha 22 de mayo de 2019, no contaba con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, toda vez que es obligación de la apoderada legal del establecimiento mercantil contar con el programa autorizado y/o revalidad, para acreditar su legal funcionamiento y operación en la presente orden de verificación; Circunstancias que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 Apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil razón social "IMAGEN MOTORS, S.A. DE C.V.", ubicado en Periférico Sur Numero 2772, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655;99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), porque al momento de ser verificado no contaba con programa interno de protección civil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

Se resuelve con la individualización de la sanción pecuniaria, como lo son la

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/209/2019

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a esta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vázquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.
Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Feira. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vázquez Valencia.
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.10.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."
Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."-----

TERCERO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas. -----

CUARTO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para formular su demanda de juicio de nulidad. -----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. Gabriela Paola del Socorro Castro Martínez, en su carácter de apoderada legal, y/o titular, y/o responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en los resolutivos anteriores, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE.** -----

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón

RRD/CAMJ/feu-----